



**En 2017 el Día de la Independencia Tributaria para una familia
asalariada argentina comienza el 21 de junio**

Autores:

Nadin Argañaraz

Andrés Mir

Sofía Devalle

INFORME ECONÓMICO Nº 386

19 de Junio de 2017

Área de Política y Administración Tributaria

Juan Cruz Varela 2255 (5009) Ciudad de Córdoba
www.iaraf.org - Tel. (0351) 4815037 / 4825661 / 4824859- e-mail: contacto@iaraf.org
ISSN 2250-7329

Contenidos

Claves	3
I. Introducción	7
II. Metodología y aspectos conceptuales del trabajo	9
II. 1 Distinción entre los términos carga tributaria <i>formal</i> y carga tributaria <i>efectiva</i> ..	9
II. 2 Carga tributaria <i>bruta</i> versus carga tributaria <i>neta</i>	10
II. 3 Modelos de ingresos considerados	10
II. 4 Tributos bajo estudio	11
II. 5 ¿Por qué los aportes y contribuciones a la seguridad social se consideran “impuestos”?	15
III. Carga tributaria formal sobre el ingreso de las familias asalariadas en 2017	16
IV. “Día de la independencia tributaria”	19

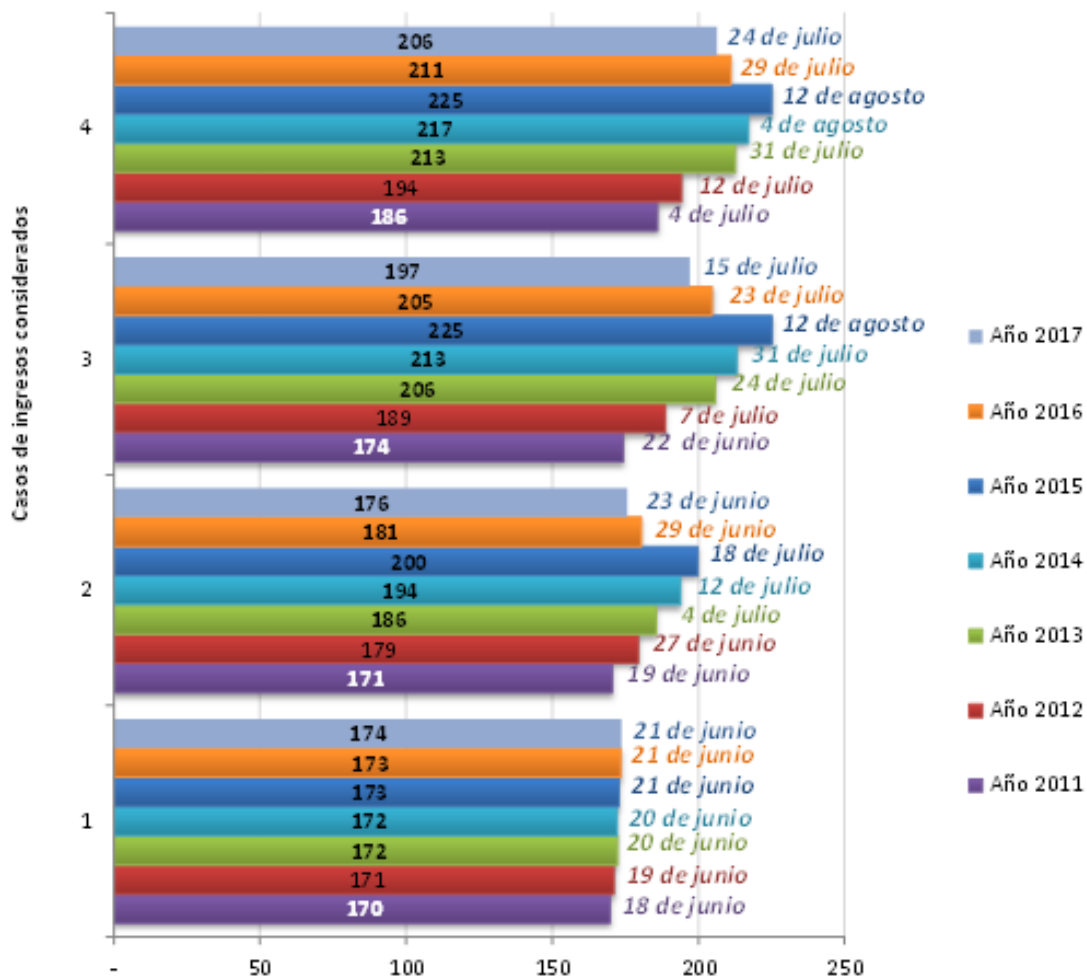
Claves

- Este año, el ***Día de la Independencia Tributaria*** en Argentina para una familia asalariada comienza el **21 de junio** y puede llegar hasta el **24 de julio**, según el nivel de ingreso del hogar.
- El *Día de la Independencia Tributaria* es un indicador comúnmente utilizado a nivel mundial para ilustrar el nivel de carga tributaria que existe en un país, y considera la cantidad de días hipotéticos que debe destinar un individuo para el pago de los diferentes impuestos al Estado. El valor se calcula aplicando proporcionalmente un indicador de carga tributaria sobre el año calendario, asumiendo que desde el 1º de enero se comienza a trabajar “para el Estado” y obteniendo la fecha a partir de la cual un ciudadano termina de pagar impuestos y comienza a percibir ingresos para sí mismo¹.
- Según los resultados obtenidos, **un trabajador asalariado formal en Argentina debería trabajar en 2017 entre unos 174 y 206 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres niveles de gobierno**. En consecuencia, ***el “Día de la independencia tributaria” se ubica en Argentina, para el año 2017, entre el 21 de junio y el 24 de julio***, en función de cuáles sean sus ingresos. De este modo, en 2017 y por segundo año consecutivo se observa una reducción en la cantidad de días necesarios para pagar impuestos para los tres estratos de ingresos más elevados, de hasta 28 días menos que los verificados respecto al máximo nivel del 2015, reducción que obedece a la actualización de los mínimos no imposables y los tramos de las escalas del impuesto a las ganancias que afecta a empleados en relación de dependencia y los correspondientes al impuesto sobre los bienes personales.

¹ El indicador se diferencia de uno similar calculado a nivel internacional (*Tax Freedom Day* o *Día de la Liberación de Impuestos*) en que este último toma en cuenta los recursos recaudados *efectivamente* en relación al PIB, mientras que aquí se consideran los porcentajes de carga tributaria formal que se establecen en la normativa.

- Esta reducción se observa para los tres estratos de mayores ingresos, que son los que pagan el Impuesto a las Ganancias. Para el estrato inferior, que no afronta este tributo ni tampoco el de Bienes Personales, la carga tributaria ha permanecido prácticamente sin cambios en los últimos años, con lo cual se ha achicado la brecha entre la carga tributaria de los mayores y menores niveles de ingresos.
- En consecuencia, se infiere la necesidad de continuar avanzando en una reforma tributaria que alcance a los impuestos indirectos que afectan al consumo (como por ejemplo el IVA o el Impuesto a los Ingresos Brutos Provincial) y a los Impuestos al trabajo. De lo contrario, es de esperar que el nivel de carga tributaria que recae sobre los niveles inferiores de ingresos permanezca invariable en el tiempo.

**Cantidad de días trabajados para pagar impuestos y “Día de la independencia tributaria”.
Período 2011-2017**



Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

- Los anteriores resultados surgen de la medición 2017 de la **carga tributaria formal que ejerce el Estado Argentino en sus tres niveles** (Nacional, Provincial y Municipal) **sobre una familia asalariada**, mediante el cobro de **impuestos directos e indirectos**, incluyendo contribuciones patronales.
- Se consideran cuatro casos de ingresos hipotéticos, para una familia compuesta por matrimonio y dos hijos y cuyos ingresos son generados por **un solo miembro** que se desempeña como **trabajador asalariado en el sector formal** de la economía.
- Se aplica el concepto de **presión tributaria formal**, que surge de analizar la normativa tributaria y considerar las principales características tributarias legales de los impuestos más representativos en nuestro país en los tres niveles de gobierno, y cuantificar lo que debería pagar un contribuyente tipo.
- Es importante aclarar que se trata de un estudio de **carga tributaria bruta**, en el sentido que se estima el monto que las familias destinan al Estado en concepto de impuestos, pero no se considera la manera en que luego el Estado vuelca a la sociedad estos recursos, lo que implicaría un estudio de **carga tributaria neta**.
- Por su parte, consiste en un **análisis económico** (a diferencia de uno contable o legal), en el sentido que mide la incidencia sobre el contribuyente que efectivamente está afrontando los impuestos (en este caso, las familias), independientemente de cuál es el sujeto encargado de liquidar la carga tributaria. En efecto, se asume que toda la carga tributaria se traslada al asalariado. Cabe aclarar que se consideran en el cálculo las contribuciones patronales puesto que el punto relevante es el **salario que el empleador estaría dispuesto a pagar al trabajador en caso de no existir los impuestos al trabajo**.
- En los resultados obtenidos para el año en curso se advierte que, **por segundo año se produce una caída en el índice, fruto principalmente del ajuste de mínimos, deducciones y tramos de las escalas de cálculo del impuesto a las ganancias de personas físicas en relación de dependencia dispuesta por el gobierno nacional y adicionalmente por la reimplantación y actualización del mínimo no imponible de bienes personales**.

- Por el contrario, a nivel de gobiernos sub-nacionales se mantienen los niveles de presión tributaria, debido a que los mismos varían a un ritmo similar (o en algunos casos mayor) al crecimiento nominal de los salarios.
- De los resultados obtenidos, se aprecia que la **carga tributaria formal integral durante el 2017 se ubicaría entre el 47,5% y el 56,6% del ingreso total (incluyendo contribuciones patronales) de una familia**, dependiendo de los tramos de ingresos considerados. El primer caso, para el cual la carga asciende a un 47,5%, corresponde a quienes hoy no pagan impuesto a las ganancias, mientras que en los tres casos restantes, que sí tributan este impuesto su incidencia evidentemente es más elevada a mayor tramo de ingreso considerado.

Carga tributaria formal sobre el ingreso familiar. Año 2017. Caso de un trabajador asalariado.
Datos mensuales en \$ (incluye contribuciones patronales)

CASOS DE INGRESOS CONSIDERADOS	Caso 1		Caso 2		Caso 3		Caso 4	
Ingreso Bruto Considerado	23.740		51.441		75.145		107.988	
Ingreso Neto de Aportes (de Bolsillo)	19.704		42.696		62.856		95.698	
1- Ingreso Total (incluyendo Costo Laboral)	29.200	% s/IT	63.273	% s/IT	92.428	% s/IT	132.825	% s/IT
2- Impuestos directos: (a+b)	9.496	32,5%	22.590	35,7%	38.393	41,5%	58.399	44,0%
<i>a- Impuestos al trabajo</i>	<i>9.496</i>	<i>32,5%</i>	<i>20.577</i>	<i>32,5%</i>	<i>29.573</i>	<i>32,0%</i>	<i>37.126</i>	<i>28,0%</i>
Aportes personales	4.036	13,8%	8.745	13,8%	12.289	13,3%	12.289	9,3%
Contribuciones patronales	5.460	18,7%	11.832	18,7%	17.283	18,7%	24.837	18,7%
<i>b- Ganancias</i>	<i>0</i>		<i>2.013</i>	<i>3,2%</i>	<i>8.820</i>	<i>9,5%</i>	<i>21.273</i>	<i>16,0%</i>
3- Ingreso disponible (1-2)	19.704		40.683		54.036		74.425	
4- Consumo bruto	19.704		35.511		45.336		59.801	
5- Impuestos indirectos	3.911	13,4%	7.049	11,1%	8.999	9,7%	11.870	8,9%
Nacionales	2.965	10,2%	5.344	8,4%	6.823	7,4%	9.000	6,8%
Provinciales	709	2,4%	1.278	2,0%	1.632	1,8%	2.153	1,6%
Municipales	236	0,8%	426	0,7%	544	0,6%	718	0,5%
6- Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	477	1,6%	796	1,3%	2.496	2,7%	4.850	3,7%
7- Consumo neto (4-5-6)	15.793	54,1%	28.462	45,0%	36.337	39,3%	47.930	36,1%
8- Impuestos directos + indirectos (2+5)	13.407	45,9%	29.638	46,8%	47.392	51,3%	70.270	52,9%
8- Impuestos directos + indirectos + Otros (2+5+6)	13.884	47,5%	30.434	48,1%	49.888	54,0%	75.120	56,6%

Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

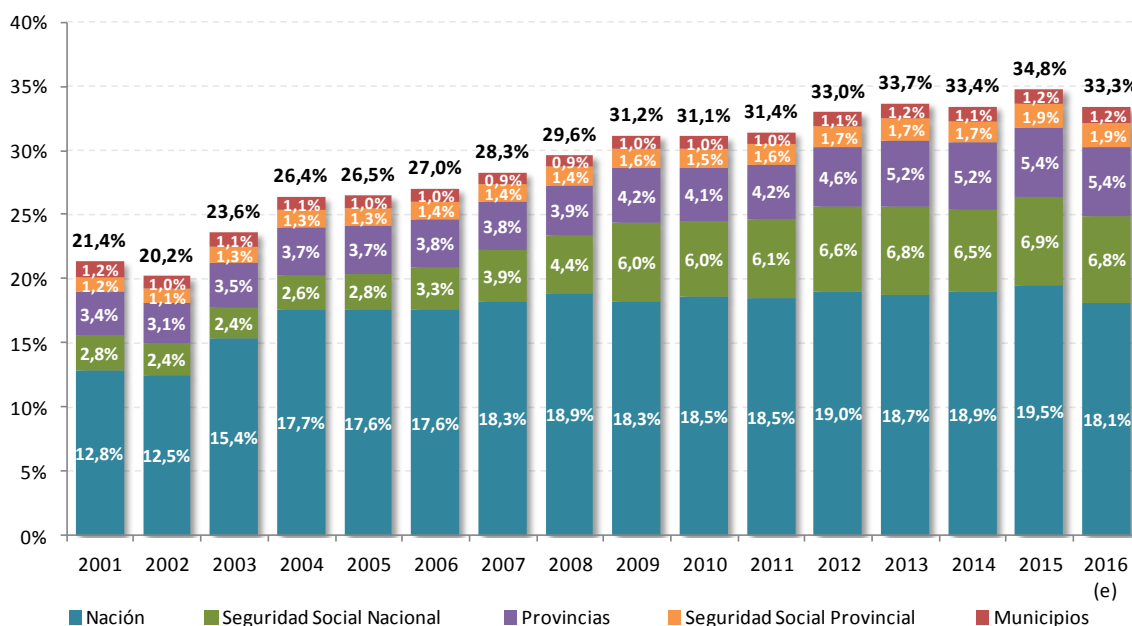
En 2017 el Día de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comienza el 21 de junio

I. Introducción

En 2017, y por segundo año consecutivo, se observa una ligera reducción en la presión tributaria sobre las familias asalariadas en Argentina, como resultado de reformas aplicadas en tributos del orden nacional de gobierno.

La **presión tributaria efectiva**, indicador que muestra qué porcentaje del producto generado por la economía se lleva el Estado en concepto de recaudación de impuestos, evidencia niveles record en los últimos años, si bien se habría moderado a partir de 2016. Por caso, en el 2015, la recaudación tributaria y previsional de los Estados nacional, provincial y municipal, alcanzó el 34,8% del PIB. Este nivel representó un máximo histórico, con un crecimiento del 60% respecto a los valores de fines de los años noventa. Para el 2016, se habría registrado una leve caída en el indicador (llegando a un valor del 33,3% del PIB), principalmente como resultado de la reforma del Impuesto a las Ganancias y la reducción de los Derechos de Exportación, en parte compensada por la suba en el ingreso de fondos provenientes del blanqueo. Este último aportó fondos en 2016 equivalentes a un 1,4% del PIB, monto que de considerarse llevaría la presión tributaria al 34,7%.

Gráfico 1: Evolución de la carga tributaria argentina.
Recaudación consolidada (Nación + Provincias + Municipios), en porcentaje del PBI
 (Sin ingresos por blanqueo en 2016)*



* Las cifras del blanqueo aportaron en 2016 un 1.4% del PIB. De considerarlas, la presión tributaria en 2016 habría sido del 34.7%.

Esta medición basada en la **recaudación tributaria** representa lo que “efectivamente” se ha pagado, pero al dejarse de lado aspectos relacionados a la evasión, no mide verdaderamente lo que un contribuyente formal “debería” afrontar en concepto de impuestos, según lo establecido en la normativa tributaria.

Para ello es que todos los años en IARAF se lleva adelante el cálculo de la carga tributaria *formal* a la que se enfrentan familias asalariadas tipo, que pagan impuestos no solo al momento de cobrar su sueldo, sino también cuando consumen bienes y servicios.

En el presente informe se presentan los resultados correspondientes a la medición 2017 de la **carga tributaria formal que ejerce el Estado Argentino en sus tres niveles** (Nacional, Provincial y Municipal) **sobre una familia asalariada**, mediante el cobro de **impuestos directos e indirectos**.

En otras palabras, lo que el trabajo busca estimar es **qué porcentaje de ingresos deja de cobrar una familia por el hecho de pagar diferentes tributos** que inciden tanto sobre los ingresos como sobre los gastos que realizan. Vale decir que se incluyen en la estimación los

tributos que se aplican en forma directa sobre los asalariados y también aquellos que se abonan de forma indirecta al estar contenidos en el precio de los bienes y servicios consumidos.

Las estimaciones se realizan para cuatro modelos hipotéticos de ingresos familiares, ya establecidos en informes de años anteriores y a los cuales se les aplicó un ajuste para el año 2017. Sobre cada uno de estos ingresos se estima, a partir de la estructura de alícuotas vigente en las normativas tributarias respectivas para cada nivel de gobierno, la incidencia del total de impuestos que recaen sobre el ingreso y el consumo, **incluyendo las contribuciones patronales**.

Se trata de un estudio que analiza la carga tributaria desde el punto de vista “**económico**”, en el sentido que mide la incidencia sobre el contribuyente que efectivamente está afrontando los impuestos (en este caso, las familias), independientemente de cuál es el sujeto “legal” encargado de liquidar la carga tributaria. En efecto, se asume que toda la carga tributaria se traslada al asalariado.

II. Metodología y aspectos conceptuales del trabajo

II. 1 Distinción entre los términos *carga tributaria formal* y *carga tributaria efectiva*

El término *presión o carga tributaria* hace referencia al peso que tienen los impuestos sobre la economía. En cuanto a la medición de este indicador, es importante diferenciar entre la presión tributaria *efectiva* y la presión tributaria *formal*.

Normalmente, en todos los países la forma usual y más fácil para medir la presión tributaria es la *efectiva*, que resulta de comparar el total de los ingresos efectivamente recaudados por el gobierno con el producto bruto generado por la economía. En otras palabras, se mide con el ratio Recaudación/ PBI, tal como el gráfico presentado en la introducción al presente trabajo.

Ahora bien, la medición de presión efectiva deja de lado una cuestión clave, que es la evasión y/o elusión impositiva, puesto que mide sólo lo que se paga efectivamente, pero no lo que se debería pagar según lo establecido por la legislación. En consecuencia, en países

con elevados niveles de evasión tributaria, esta forma de medir la presión tributaria puede estar subestimando la verdadera carga tributaria que debe afrontar un contribuyente que cumple con la totalidad de sus obligaciones tributarias. Para ello, un concepto alternativo es el de **presión tributaria formal**, que surge de analizar la normativa tributaria y cuantificar lo que debería pagar este contribuyente.

Este último concepto es el enfoque que se utiliza en este trabajo, el cual considera las principales características tributarias legales de los impuestos más representativos en nuestro país en los tres niveles de gobierno, considerando que hay un traslado pleno de la carga tributaria tanto directa como indirecta hacia el consumidor asalariado.

II. 2 Carga tributaria *bruta* versus carga tributaria *neta*

Otro aspecto que resulta importante aclarar es que en el presente estudio se está midiendo **solo uno de los mecanismos** mediante los cuales el Estado interviene en la economía, que es el de la detracción recursos del sector privado mediante la acción de cobrar impuestos. Pero existe otra cara en el funcionamiento del Estado, que es el *gasto público* que realiza utilizando como insumo básico precisamente esos impuestos recaudados y mediante el cual proporciona a la sociedad bienes y servicios públicos.

Por lo tanto, debiera quedar claro que se está frente a un estudio de **carga tributaria bruta**, que estima el monto que las familias afrontan en concepto de impuestos, pero **no se está analizando la manera en la que el Estado vuelca nuevamente a la sociedad estos recursos**, lo que implicaría un estudio de **carga tributaria neta**.

II. 3 Modelos de ingresos considerados

Para la medición del impacto que tiene la carga tributaria formal en el ingreso familiar se considera una **familia tipo**, compuesta por cuatro miembros (matrimonio más dos hijos). Se asumen cuatro casos de ingresos familiares de bolsillo (netos de aportes) hipotéticos, que

corresponden a la actualización de los ingresos considerados en informes anteriores², a partir de un **supuesto de aumento del sueldo bruto para todo el 2017 del 22,5%**.

De este modo, los ingresos familiares netos quedan definidos a lo largo de todo el período bajo estudio han sido los siguientes:

Cuadro 1: Modelos de ingresos considerados (incluye SAC proporcional).

Ingreso familiar mensual, neto de aportes ("de bolsillo")	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017 (Supuesto aumento respecto a 2016: 22,5%)
Caso 1	\$ 4.914	\$ 6.045	\$ 7.494	\$ 9.742	\$ 12.373	\$ 16.085	\$ 19.704
Caso 2	\$ 10.647	\$ 13.096	\$ 16.239	\$ 21.111	\$ 26.811	\$ 34.854	\$ 42.696
Caso 3	\$ 16.380	\$ 19.807	\$ 24.420	\$ 31.856	\$ 39.842	\$ 51.813	\$ 62.856
Caso 4	\$ 24.570	\$ 29.881	\$ 36.912	\$ 48.095	\$ 60.466	\$ 78.623	\$ 95.698

Los ingresos supuestos se consideran **generados por un solo miembro de la familia**, el cual se desempeña como un trabajador asalariado en el sector formal de la economía. Dicho ingreso mensual **incluye el SAC** (sueldo anual complementario, o aguinaldo) **proporcional**.

II. 4 Tributos bajo estudio

Se consideran los tributos más importantes de los tres niveles de gobierno- nacional, provincial y municipal. La suma de la recaudación que generan equivale aproximadamente a un 90% de la carga tributaria agregada que en la Argentina puede recaer directa o indirectamente, visiblemente o no, sobre familias que llevan adelante sus actividades económicas (ingresos laborales y gastos) de manera formal.

² Informes Económicos N° 24, N°57, N°112, N° 163, N° 224, N° 279, N° 320 y N° 371 de IARAF.

Cuadro 2: Tributos considerados

Tributos Nacionales		Tributos Provinciales		Tributos Municipales	
Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos
- Aportes personales	- IVA	- Impuesto Inmobiliario	- Impuesto a los ingresos Brutos	- Contribución sobre los inmuebles	- Tasa de Seguridad e Higiene
- Contribuciones patronales	- Impuestos internos	- Impuesto automotor		- Tasa del automotor	- Tasa sobre el suministro de energía eléctrica y gas natural
- Impuesto a las ganancias	- Impuestos específicos				
- Impuesto a los Bienes Personales					

Para los **impuestos nacionales**, se ha considerado la estructura legal vigente para cada uno, según surge del informe “Tributos vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional” de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal del Ministerio de Economía.

- En el caso del **Impuesto al Valor Agregado**, se consideran tanto las alícuotas del 21%, como aquellas reducidas para determinados tipos bienes, tomando una estructura de gasto tipo para una familia. Puesto que los casos ejemplificados en el estudio no forman parte de la población que se vería favorecida por la medida de devolución del IVA (básicamente, jubilados y beneficiarios de planes sociales), no se incluyó el impacto de la misma. Evidentemente que la presión tributaria de este impuesto se vería ligeramente reducida para este grupo de individuos.
- Para el **Impuesto a las Ganancias** se han considerado los mínimos y deducciones a aplicar para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2017, conforme los nuevos valores fijados por el gobierno nacional y la nueva escala progresiva aprobada en diciembre de 2016.
- En el caso del **Impuesto a los Bienes Personales**, debido a la falta de ajuste de los parámetros de liquidación de este tributo durante muchos años y el importante incremento nominal de los valores de inmuebles y automotores, que son los bienes gravados que más comúnmente poseen unidades familiares como las ejemplificadas,

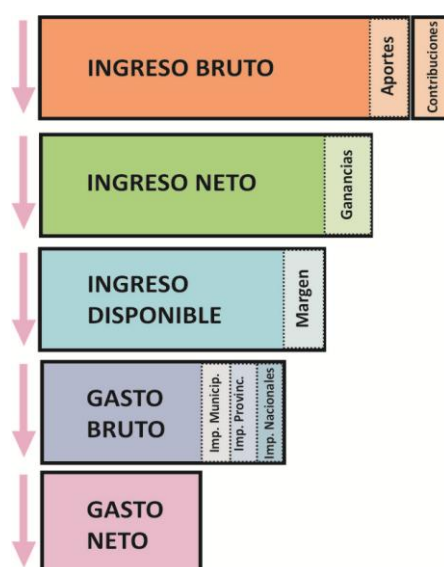
fue cada vez mayor la proporción de familias que quedaban alcanzadas por el tributo, teniendo en cuenta que el mínimo no imponible era hasta el año 2015 de solamente \$ 305.000. Cabe recordar que la valuación de los automóviles debe hacerse según una tabla que publica anualmente la AFIP, la cual anualmente va actualizando los valores de estos bienes en línea con los valores de mercado. En tanto que los inmuebles deben computarse al mayor importe entre su valor de escrituración y la base imponible del impuesto inmobiliario provincial, magnitudes ambas que han sufrido aumentos nominales significativos en los últimos años. **Para el año 2016 se modificaron los parámetros de cálculo de este impuesto, tanto en lo que respecta a escala como al mínimo no imponible que se elevó a \$ 800.000** y recuperó su carácter al disponerse que debe sustraerse de la base imponible de todos los contribuyentes. Si bien estas modificaciones no son suficientes para retrotraer los parámetros a valores equivalentes a los vigentes antes del año 2002 (momento en el cual el mínimo era de U\$S 100.000), representan un ajuste significativo. Debe remarcarse que no se ha considerado para el estudio la posibilidad que los contribuyentes tipo representados se hubieran podido acoger al beneficio del "contribuyente cumplidor" dispuesto por la Ley 27.260.

- Para los tributos **provinciales** y **municipales**, se ha trabajado de la siguiente manera:
- Para el análisis del **Impuesto a los Ingresos Brutos** que cobran las provincias y de la **Tasa de Seguridad e Higiene** que cobran los municipios, se utilizan las alícuotas vigentes en las respectivas normativas tributarias. Se asume el supuesto que se traslada a precios la totalidad de las alícuotas que se aplican sobre los últimos eslabones del proceso productivo y de comercialización. Vale decir que se supone que los consumidores perciben plenamente las alícuotas aplicadas sobre el comercio minorista y sobre los servicios varios, pero que no se trasladan las alícuotas que se aplican sobre los eslabones intermedios, como por ejemplo las de la industria, el comercio mayorista, etc.
- Para el caso de los **impuestos inmobiliario y automotor** que se aplican en gran parte de las jurisdicciones provinciales y municipales, debido a la heterogeneidad de bases y valuaciones imponibles existentes a lo largo de todo el país, se han considerado casos representativos de tributos a pagar en las principales ciudades del país. En particular, de acuerdo a los diferentes perfiles de ingresos elegidos, se suponen distintas

configuraciones de propiedad inmobiliaria y de automotores de cada familia. Para el primer tramo de ingreso bajo estudio, se supone que la familia alquila un departamento céntrico de dos dormitorios y que no posee automóviles. Para el segundo tramo de ingreso, se asume que la familia posee una vivienda en un barrio más alejado del centro y un automóvil chico usado. En el tercer tramo, la familia es propietaria en un barrio de mayor poder adquisitivo y posee un auto mediano relativamente nuevo. Para el último tramo, se consideró una vivienda en un barrio privado, con dos autos, uno mediano y uno chico.

Lo que interesa metodológicamente es tener una aproximación al **ingreso disponible** de las familias, sabiendo que este ingreso puede ser utilizado para el consumo (de bienes y servicios que también incluyen impuestos) o el ahorro. Gráficamente, el impacto que tienen los distintos impuestos sobre las familias tiene en cuenta los siguientes conceptos:

Esquema 1: Impacto de los tributos considerados sobre el ingreso total, incluidas contribuciones patronales



A su vez, para obtener el gasto bruto se consideran distintos márgenes de ahorro entre los diferentes tramos de ingresos supuestos, que es nulo para el tramo inferior y va aumentando para los tramos superiores. Actualmente, los niveles de ahorro supuestos son del 0%, 13%, 16% y 20%, respectivamente para los cuatro estratos considerados. Estos márgenes de ahorro son superiores a los considerados en años anteriores debido a que se

supone a lo largo del tiempo que se mantiene constante el nivel de consumo real y, puesto que este año la incidencia de los impuestos directos han disminuido (fundamentalmente por la actualización de las deducciones del impuesto a las ganancias, tal como se verá a continuación), es posible aumentar el ahorro manteniendo constante el consumo.

Por otro lado, si bien se consideran diferentes tramos de ingresos, se asume para todos los casos igual composición estructural de la canasta de bienes y servicios consumidos por las familias.

II. 5 ¿Por qué los aportes y contribuciones a la seguridad social se consideran “impuestos”?

Existe un amplio debate en torno a si los aportes y contribuciones a la seguridad social deben ser considerados o no como impuestos. La discusión radica en que, si bien son fondos que se detraen obligatoriamente de los ingresos de los trabajadores, implican un beneficio a futuro derivado de los ingresos jubilatorios, a diferencia del resto de los impuestos que no tienen una contraprestación directa a cambio.

Al respecto, puede citarse una investigación elaborada por Victor Thuronyi (1996)³, en la cual se plantea el interrogante acerca de si corresponde denominar impuestos a los pagos a la seguridad social. En términos generales, en el trabajo se establece que si dicho pago tiene la característica de ser obligatorio y regulado por el Estado, entonces puede ser categorizado como impuesto. Por el contrario, no correspondería esta denominación si el aporte fuese voluntario para los trabajadores. Por su parte, a pesar que este tipo de fondos implica un beneficio o contraprestación a futuro (que es una de las razones por las cuales no se debería aplicar el concepto de impuesto), el trabajo sostiene que estos beneficios no están claramente determinados o cuantificados, considerando que el Estado tiene potestades para modificar las condiciones de cobro y fórmulas de cálculo de los mismos en el futuro.

En definitiva, *el trabajo concluye que los aportes y contribuciones a la seguridad social funcionan en la práctica de manera similar al resto de los impuestos, pudiendo en consecuencia ser denominados bajo esta misma clasificación.*

³ “Tax Law Design and Drafting”, Victor Thuronyi, International Monetary Fund, 1996, Chapter 11: Social Security Taxation.

Por su parte, si bien las contribuciones patronales se encuentran a cargo del empleador, en este estudio se supone que terminan recayendo sobre el trabajador. En este caso, lo que se está teniendo en cuenta son los **ingresos que el individuo no llega en definitiva a obtener por la existencia de dichas regulaciones previsionales**. En otras palabras, el razonamiento práctico es el siguiente: *el sueldo bruto de un empleado más las contribuciones a la seguridad social es el costo laboral que el empleador está dispuesto a pagar por los servicios de dicho trabajador, y sería en definitiva el salario que estaría dispuesto a pagarle directamente en caso de no existir los impuestos al trabajo.*

III. Carga tributaria formal sobre el ingreso de las familias asalariadas en 2017

En los siguientes cuadros se presentan los resultados de la carga tributaria formal sobre el ingreso total asalariado de las familias (incluyendo contribuciones patronales). Cabe aclarar que los valores se expresan como porcentaje del ingreso total, que incluye tanto aportes como contribuciones laborales.

Cuadro 3: Carga tributaria formal sobre el ingreso familiar. Año 2017. Caso de un trabajador asalariado. Datos mensuales en \$ y en % del ingreso total (incluye contribuciones patronales)

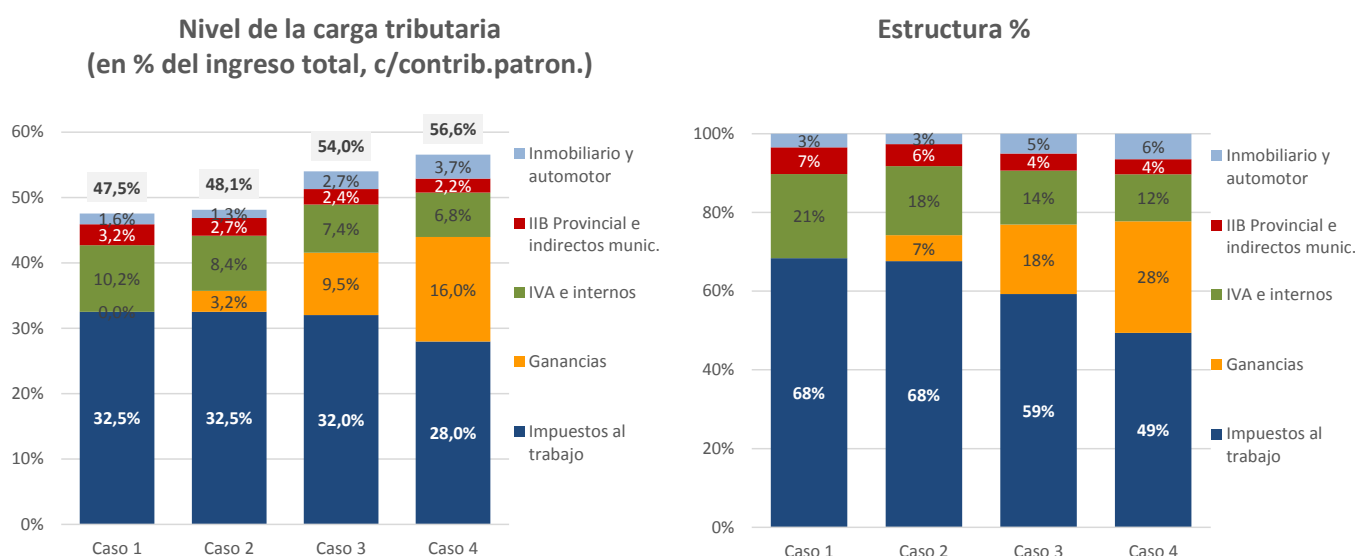
CASOS DE INGRESOS CONSIDERADOS	Caso 1		Caso 2		Caso 3		Caso 4	
Ingreso Bruto Considerado	23.740		51.441		75.145		107.988	
Ingreso Neto de Aportes (de Bolsillo)	19.704		42.696		62.856		95.698	
1- Ingreso Total (incluyendo Costo Laboral)	29.200 % s/IT		63.273 % s/IT		92.428 % s/IT		132.825 % s/IT	
2- Impuestos directos: (a+b)	9.496	32,5%	22.590	35,7%	38.393	41,5%	58.399	44,0%
<i>a- Impuestos al trabajo</i>	9.496	32,5%	20.577	32,5%	29.573	32,0%	37.126	28,0%
Aportes personales	4.036	13,8%	8.745	13,8%	12.289	13,3%	12.289	9,3%
Contribuciones patronales	5.460	18,7%	11.832	18,7%	17.283	18,7%	24.837	18,7%
<i>b- Ganancias</i>	0		2.013	3,2%	8.820	9,5%	21.273	16,0%
3- Ingreso disponible (1-2)	19.704		40.683		54.036		74.425	
4- Consumo bruto	19.704		35.511		45.336		59.801	
5- Impuestos indirectos	3.911	13,4%	7.049	11,1%	8.999	9,7%	11.870	8,9%
Nacionales	2.965	10,2%	5.344	8,4%	6.823	7,4%	9.000	6,8%
Provinciales	709	2,4%	1.278	2,0%	1.632	1,8%	2.153	1,6%
Municipales	236	0,8%	426	0,7%	544	0,6%	718	0,5%
6- Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	477	1,6%	796	1,3%	2.496	2,7%	4.850	3,7%
7- Consumo neto (4-5-6)	15.793	54,1%	28.462	45,0%	36.337	39,3%	47.930	36,1%
8- Impuestos directos + indirectos (2+5)	13.407	45,9%	29.638	46,8%	47.392	51,3%	70.270	52,9%
8- Impuestos directos + indirectos + Otros (2+5+6)	13.884	47,5%	30.434	48,1%	49.888	54,0%	75.120	56,6%

Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

En términos generales, se desprende del cuadro que la **carga tributaria formal integral de los tres niveles de gobierno sobre una familia asalariada durante el 2017 se ubica entre el 47,5% y el 56,6% del ingreso total (incluyendo costo laboral)**, dependiendo de los tramos de ingresos considerados. El primer estrato considerado no tributa impuesto a las ganancias, mientras que los tres restantes sí lo hacen.

Desagregando la carga tributaria por tipo de impuesto, se aprecia una mayor preponderancia de impuestos del ámbito nacional (más allá que gran parte de estos luego sean coparticipados a las provincias), dentro de la cual se destacan los impuestos previsionales y el IVA. Ganancias que con anterioridad tuvo una importancia creciente en los niveles de ingresos más elevados, muestra en el presente año por segunda vez consecutiva una reducción en su carga, como resultado de la reforma de actualización de mínimos y tramos de las escalas llevada a cabo, siendo la reducción para 2017 más significativa como consecuencia del primer ajuste de escale en más de quince años. Por el contrario, el IVA y los impuestos internos poseen mayor peso en los niveles más bajos de los casos de ingresos considerados.

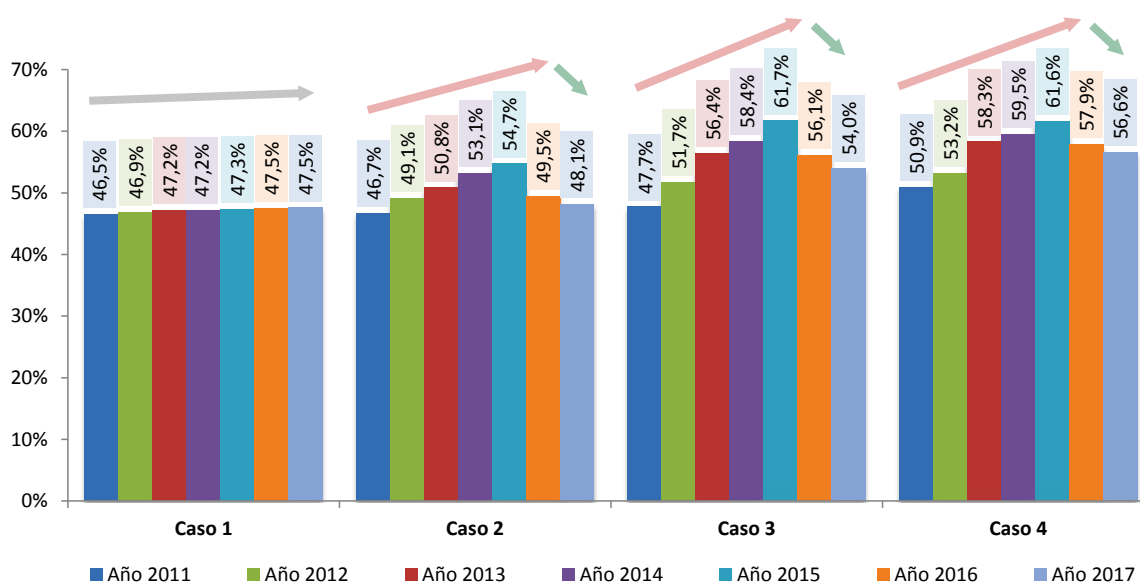
Gráfico 2: Desagregación de la carga tributaria formal argentina. Año 2017



Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

En cuanto a la evolución a lo largo del período 2011 - 2017, a partir del 2016 se observa una reversión de la tendencia de incremento en la presión tributaria sobre el ingreso de los asalariados formales que se venía registrando en años anteriores, principalmente en los niveles de ingresos más elevados que son los más favorecidos por la actualización en los parámetros de liquidación del impuesto a las ganancias.

Gráfico 3: Carga tributaria total sobre el ingreso. Período 2011-2016



Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

IV. “Día de la independencia tributaria”

A nivel internacional, existe una medida utilizada frecuentemente para cuantificar, de una manera sencilla para el público, la carga tributaria de un país, denominada “*Tax Freedom Day*”(o “Día de la Liberación de Impuestos”)⁴. El indicador consiste en considerar los impuestos pagados por un país durante un año y dividirlo por el ingreso o producto bruto de ese país. Luego, y a los fines de volverlo más “gráfico”, a ese porcentaje obtenido se lo aplica a un año calendario, asumiendo que desde el 1° de enero un ciudadano comienza a trabajar “para el Estado” y obteniendo la fecha a partir de la cual un ciudadano termina de pagar impuestos y comienza a percibir ingresos para sí mismo.

En el presente trabajo se realiza un cálculo del “*Día de la independencia tributaria*” pero, a diferencia del indicador calculado a nivel internacional que toma en cuenta los recursos recaudados *efectivamente*, aquí se consideran los porcentajes de carga tributaria *formal* obtenidos en el apartado anterior.

De este modo, se obtiene un indicador que muestra *hasta qué día del año un ciudadano debe trabajar para cumplir con todos los impuestos que inciden económicamente sobre el ingreso y el gasto efectuado*.

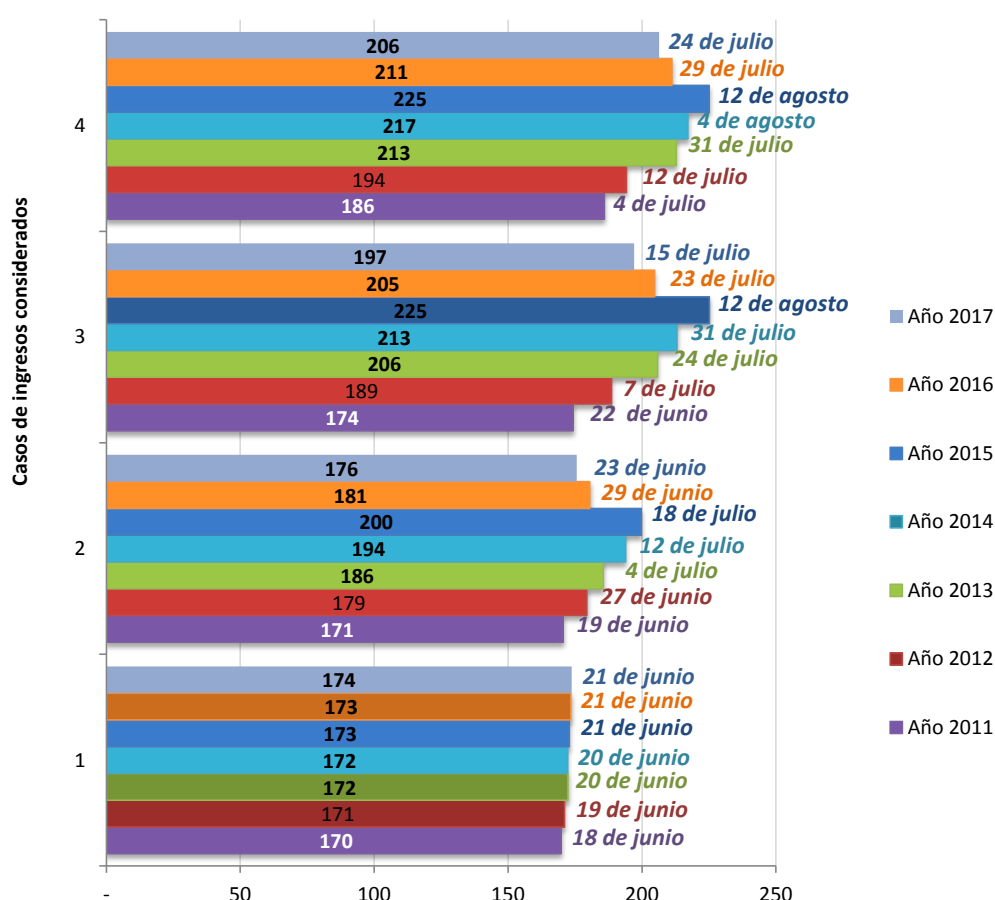
El cálculo se realiza a los *meros fines expositivos*, puesto que como se expresó anteriormente, el análisis no contempla la carga fiscal neta, es decir la manera en la que el Estado luego aplica a través del gasto los fondos obtenidos mediante la recaudación de impuestos.

Según los resultados obtenidos, **un trabajador asalariado formal en Argentina debería trabajar en 2017 entre unos 174 y 206 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres niveles de gobierno**. En consecuencia, **el “Día de la independencia tributaria” se ubica en Argentina entre el 21 de junio y el 24 de julio**, en función de cuáles sean sus ingresos.

⁴ Metodología a cargo actualmente de la “*Tax Foundation*”, organización de los EEUU.

Si se compara la situación actual con la del año pasado se advierte una ligera reducción de presión tributaria ya que el estudio del año anterior la ubicaba entre el 21 de junio y el 29 de julio, aunque se mantiene sensiblemente por sobre la calculada para el año 2011, ya que en ese entonces el Día de la Independencia tributaria se producía entre el 18 de junio y el 4 de julio, con lo cual en seis años se habría incrementado entre 3 y 20 días la presión tributaria, siendo mayor el aumento para las familias de mayores ingresos en los casos considerados, si bien este incremento se habría atenuado en los últimos dos años.

Gráfico 4: Cantidad de días trabajados para pagar impuestos y “Día de la independencia tributaria”. Período 2011-2017



Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

Resulta interesante desagregar las causas que han originado los cambios en la presión tributaria a lo largo del tiempo, las cuales se encuentran resumidas en el cuadro transcrito a continuación. En el mismo se presentan los montos a tributar por grupo de impuesto para cada tramo de ingreso y para los seis años, y también los días de trabajo que

es necesario destinar para afrontar dichas obligaciones tributarias, que surgen como se explicó aplicando una proporción de la presión tributaria sobre el año de 365 días.

Cuadro 4: Evolución y desagregación de la Carga tributaria y el "Día de la independencia tributaria". 2011- 2017*

2011	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	28.416	119	61.574	119	80.028	106	102.632	94
Ganancias	0	-	3.021	6	20.004	26	53.305	49
Impuestos indirectos	11.322	47	22.035	42	28.475	38	37.100	34
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	898	4	1.816	4	3.481	5	9.388	9
Total 2011	40.636	170	88.446	171	131.987	174	202.425	186
2012	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	34.944	119	75.732	119	102.516	110	130.320	97
Ganancias	0	-	8.142	13	30.101	32	70.784	53
Impuestos indirectos	14.073	48	27.831	44	35.390	38	46.106	34
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	1.348	5	2.730	4	7.828	8	12.933	10
Total 2012	50.365	171	114.435	179	175.835	189	260.143	194
2013	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	43.340	119	93.913	119	128.810	111	163.286	98
Ganancias	0	-	14.711	19	53.944	47	110.783	67
Impuestos indirectos	17.626	48	34.866	44	44.335	38	57.760	35
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	1.963	5	3.340	4	10.763	9	21.542	13
Total 2013	62.929	172	146.830	186	237.852	206	353.371	213
2014	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	56.342	119	122.087	119	166.129	111	210.949	98
Ganancias	0	-	30.155	29	87.780	58	161.667	75
Impuestos indirectos	22.914	48	41.296	40	52.722	35	69.544	32
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	2.500	5	5.901	6	13.444	9	26.502	12
Total 2014	81.757	172	199.439	194	320.076	213	468.661	217
2015	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	71.554	119	155.051	119	218.368	114	275.288	100
Ganancias	0	-	45.610	35	124.116	65	217.952	79
Impuestos indirectos	29.101	48	52.446	40	66.957	35	88.321	32
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	3.520	6	7.806	6	20.198	11	35.446	13
Total 2015	104.176	173	260.913	200	429.640	225	617.007	225
2016	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	93.021	119	201.566	119	283.664	114	357.661	100
Ganancias	0	-	25.237	15	108.499	44	230.486	65
Impuestos indirectos	38.314	49	69.050	41	88.155	36	116.282	33
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	4.576	6	10.667	6	27.429	11	48.363	14
Total 2016	135.911	173	306.520	181	507.747	205	752.791	211
2017	1		2		3		4	
A tributar por grupo de impuesto	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días	En \$ (anuales)	En días
Impuestos al trabajo	113.951	119	246.918	119	354.871	117	445.516	102
Ganancias	0	-	24.156	12	105.842	35	255.275	58
Impuestos indirectos	46.935	49	84.586	41	107.990	36	142.445	33
Otros: Inmobiliario, Automotor y Bs Personales	5.720	6	9.553	5	29.949	10	58.199	13
Total 2017	166.605	174	365.214	176	598.651	197	901.436	206

Fuente: IARAF en base a legislación tributaria y estimaciones propias.

* Nota aclaratoria: por cuestiones de redondeo de decimales, en algunos casos los totales presentan ligeras diferencias en las sumas de valores individuales.

Se aprecia que en el nivel más bajo de ingresos ejemplificado, que no queda alcanzado ni por el impuesto a las ganancias ni por el impuesto a los bienes personales, el “Día de la independencia tributaria” ha permanecido relativamente estable a lo largo de la década, habiendo crecido cuatro días entre el año 2011 y el 2017. Este crecimiento se explica a nivel provincial y municipal, como consecuencia de los incrementos que se han producido en las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos y las tasas de seguridad e higiene y en los fuertes incrementos del impuesto inmobiliario y las tasas de alumbrado, barrido y limpieza, que en la mayoría de los años analizados crecieron a un tasa mayor que los ingresos.

En el resto de los niveles de ingresos ejemplificados, si bien los incrementos recientemente mencionados también han influido, las principales causas de los cambios en el “Día de la independencia tributaria” han tenido que ver con los diferentes tributos que forman parte del sistema impositivo y previsional nacional (aunque por ser varios de ellos coparticipables, los fiscos provinciales y municipales también se han visto beneficiados).

Las conclusiones principales que pueden extraerse de los resultados obtenidos son las siguientes:

- La falta (o insuficiente) actualización de parámetros de cálculo del impuesto a las ganancias para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, provocaron a lo largo de ese período que quienes debían tributar el impuesto a las ganancias lo hicieran a tasas efectivas mayores cada año, es decir que su obligación tributaria fue creciendo en esos años en una proporción muy superior a la de sus ingresos nominales, lo que derivó en un desplazamiento del “Día de la independencia tributaria” para los tres niveles de ingresos más elevados ejemplificados. Por el contrario, **la importante actualización de los mínimos y deducciones del impuesto a las ganancias aplicada para los años 2016 y 2017, complementada en este último año por la actualización de los tramos de escala, redujo la carga tributaria de dicho impuesto, generando una disminución de entre 21 y 30 en los días necesarios para pagar impuestos, en comparación con la situación con el pico máximo del año 2015.** Sin embargo, el indicador construido aún se ubica en valores superiores a los del año 2011.

- A nivel de otros impuestos directos, ya se mencionó que los incrementos de los impuestos inmobiliarios y automotor han generado un corrimiento de entre 1 y 2 días. La reciente actualización de los parámetros de cálculo del impuesto a los bienes personales es lo que explica la reducción de un día en los niveles de ingresos más altos dentro de los ejemplificados.
- En lo que respecta a los impuestos al trabajo, si bien no han sufrido variaciones en sus alícuotas legales, el incremento en el período del tope remunerativo (de \$72.289,62 para el período marzo- septiembre de este año, que es el usado para el cálculo efectuado) para efectuar retenciones jubilatorias, en porcentajes superiores al incremento promedio de los sueldos, generó un crecimiento en la alícuota efectiva de la retención jubilatoria para los niveles superiores de ingresos ejemplificados en ese período.
- Finalmente, se advierte una leve caída en la importancia relativa de los impuestos indirectos en los niveles superiores de ingresos lo que es consecuencia del supuesto que el resto de los tributos considerados en el estudio se aplican sobre la totalidad de los ingresos en tanto que los impuestos indirectos solamente inciden sobre la proporción del mismo que es consumido.

En síntesis, en los últimos dos años se observa una reducción en la carga tributaria para los tres estratos de mayores ingresos, que son los que pagan el Impuesto a las Ganancias. Para el estrato inferior, que no afronta este tributo ni tampoco el de Bienes Personales, la carga tributaria ha permanecido prácticamente sin cambios en los últimos años.

En consecuencia, se infiere la necesidad de continuar avanzando en una reforma tributaria que alcance a los impuestos indirectos que afectan al consumo (como por ejemplo el IVA o el Impuesto a los Ingresos Brutos Provincial) y a los Impuestos al trabajo. De lo contrario, es de esperar que el nivel de carga tributaria que recae sobre los niveles inferiores de ingresos permanezca invariable en el tiempo.